



Sustanciación	Nº 217
Radicado	05266 31 03 003 2018 00133 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	HC INGENIERIA S.A.S y otros
Asunto	No accede a terminación del proceso

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandada tendiente a terminación del proceso por pago total.

El artículo 461 del C.G. del P señala que, “ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** - Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)

Así las cosas, en este caso, la solicitud de terminación del proceso no se ajusta a lo regulado por el C.G. del P, razón por la cual no procede la terminación del proceso; por lo tanto, la parte interesada deberá presentar dicha petición bajo los parámetros de la ley.

Respecto al memorial allegado el 23 de febrero de 2022, por la parte demandada por medio del cual aportan certificado expedido por Bancolombia S.A, y quien certifica que HC Ingeniería Ltda, se encuentra a paz y salvo para la obligación identificada con el n°4200088547, y de igual manera se solicita terminación del proceso; Dicho memorial se pondrá en conocimiento de las demás partes, para que dé considerarlo pertinente, se pronuncien dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

02



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2018-00133

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b921cfbdb8e1a0277c5da2f4743d56b3891ed46091d9c04c3cde0ebc493ea**  
Documento generado en 07/03/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>